

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 93 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,  
CELEBRADA EL JUEVES 24 DE ENERO DE 1991.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;  
Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz;  
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General Interino y Director de Programas de Financiamiento,  
don Enrique Tassara Tassara;  
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;  
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,  
don Gustavo Díaz Vial;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Estudios Subrogante, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;  
Gerente de Programas de Financiamiento, don Pelayo Arrieta Laso;  
Secretario General y Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios  
Internacionales Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;  
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;  
Secretaria, señorita María Isabel Palacios Lillo.

93-01-910124 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -  
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 018.

El señor Ambrosio Andonaegui dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	92210-7		12710	17.314,-
	35978-K,36132-6 40162-K,40185-9 y 44269-5		12711	31.798,-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	43700-4,45102-3			
	45103-1,45241-0			
	48436-3,51028-3			
	52010-6,52184-6			
	55407-8,55408-6			
	55409-4,57159-2			
	57846-5,57847-3			
	57849-K,57850-3			
	57852-K,57855-4			
	58147-4,58153-9			
	60145-9,60147-5			
	60151-3,60290-0			
	61467-4,62129-8			
	63560-4,63561-2			
	64324-0,64325-9			
	y 64326-7		12712	55.709,-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 2° Dejar sin efecto, la multa N° 1-12688 por la suma de US\$ 1.141.-, que le fuera aplicada anteriormente a  
, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 57633-0, 57786-8, 57788-4, 57789-2 y 57982-8, en atención a que posteriormente retornó el 100% de la operación.
- 3° Dejar sin efecto la querrella iniciada en contra de  
por no haber retornado la suma de US\$ 24.218,80, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 3045-3, 20156-6, 20158-2, 21643-1, 22447-7, 22918-5, 23150-3, 23323-9, 23549-5, 23996-2, 24927-5 y 24929-1, en atención a que posteriormente retornó el 100% de las divisas.
- 4° Dejar sin efecto la querrella iniciada en contra de  
por no haber retornado la suma de US\$ 397.173,08, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 58415-5 y 58212-8, en atención a que posteriormente retornó el 100% de las divisas.

93-02-910124 - Banco Central de Chile - Compra de uniformes para personal masculino de servicios, temporada 1991 - Memorandum N° 010 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que de acuerdo a lo establecido en el Capítulo X del Reglamento Administrativo Interno, corresponde proporcionar al personal masculino de servicios el uniforme para la temporada otoño-invierno 1991. Este año corresponde entregar, además del uniforme, un chaquetón al referido personal.

Con el fin de disponer de tal vestuario con la debida anticipación, se solicitó cotización a diez empresas del rubro, obteniéndose respuesta de siete de ellas.

Agregó el señor Corvalán que el Sindicato de Trabajadores del Banco, había seleccionado, como segunda prioridad, el traje y chaquetón ofrecidos por la empresa "Confecciones Cubillos Ltda.".

En el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1991, se dispone de \$ 6.474.000.- para financiar la compra de uniformes y de \$ 3.428.000.- para los chaquetones.

El Consejo tomó conocimiento del resultado obtenido por la Gerencia Administrativa en el proceso de cotización de uniformes para el personal masculino de servicios, temporada otoño-invierno 1991, y acordó autorizar al Gerente Administrativo para que encargue, a la firma "Confecciones Cubillos Ltda." la confección y provisión de 183 trajes en tela lisa por un valor de \$ 4.719.570.- IVA incluido, y 140 chaquetones por un precio de \$ 2.688.000.- IVA incluido, para el personal masculino de servicios para la temporada otoño-invierno 1991, según oferta contenida en carta del 10 de diciembre de 1990.

93-03-910124 - Modifica autorización de egreso mensual para equipamiento computacional UNISYS - Memorandum N° 011 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que por Acuerdo N° 1909-11-890111, se resolvió la licitación para reemplazar el computador Burroughs, modelo B-6900, adjudicándola a UNISYS (Chile) y autorizando el gasto mensual por concepto de arriendo y mantención de equipos, por un valor de US\$ 18.985.- más IVA.

El detalle de dicho gasto mensual se desglosa de la siguiente forma:

	<u>ARRIENDO</u> US\$	<u>MANTENCION</u> U.F.
Hardware	11.579,00	170,37
Software	<u>1.214,00</u>	<u>127,75</u>
Total	12.793,00	298,12
Total con IVA	15.095,74	351,78

Con posterioridad a la fecha del Acuerdo, la configuración computacional UNISYS requirió ser complementada con los elementos detallados a continuación:

	<u>ARRIENDO</u> US\$	<u>MANTENCION</u> U.F.
10 Video Terminales T-27	389,92	8,96
2 Impresoras AP1329	61,00	1,76
1 Impresora alta velocidad	<u>105,00</u>	<u>13,01</u>
Total	555,92	23,73
Total con IVA	655,99	28,00

*W*

El gasto mensual actual es el siguiente:

	<u>ARRIENDO</u> US\$	<u>MANTENCION</u> U.F.
Hardware	12.134,92	194,10
Software	<u>1.214,00</u>	<u>127,75</u>
Total	13.348,92	321,85
Total con IVA	15.751,73	379,78

Los valores mencionados anteriormente, considerando los equivalentes del Dólar Acuerdo y de la U.F. al 14 de enero de 1991, ascienden al equivalente de US\$ 19.764,15 más IVA, lo que representa un aumento de 4,1% respecto de lo autorizado.

Los valores en pesos del dólar y U.F. presentan una evolución diferente, por lo que es conveniente contar con una holgura de un 10% para incorporar nuevos elementos que se requieran, para lo que existe presupuesto.

El Consejo acordó modificar el Acuerdo N° 1909-11-890111, estableciendo como monto máximo a gastar mensualmente por concepto de arriendo de elementos computacionales para la instalación UNISYS la cifra de US\$ 17.350.- equivalente en moneda nacional, y por concepto de mantención, el equivalente a U.F. 420.-, ambos valores con IVA incluido.

93-04-910124 - Aprobación de política de procesamiento de textos y autorización de adquisición de elementos para su puesta en marcha - Memorandum N° 012 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó acerca del nuevo esquema de procesamiento de textos propuesto para la Institución, consistente en la integración de equipos computacionales MacIntosh de Apple y VAX de Digital, utilizando procesadores WORD y WPS, respectivamente.

Agregó el señor Corvalán que el nuevo esquema propone resolver el problema de compatibilidad existente entre los procesadores de textos, mediante la asignación de equipos MacIntosh para las secretarías de Consejeros, Gerente General, Fiscal y Directores, y del resto de la Institución a través de equipos Digital.

Además de resolver el problema de incompatibilidad, la proposición completa contenida en el Documento de Trabajo 0-45 de la Gerencia de Sistemas, permite el acceso a una serie de nuevas funciones tales como verificaciones ortográficas, integración con planillas electrónicas, diferentes estilos de letras, etc.

Señaló el señor Corvalán la necesidad de adquirir elementos, en modalidad contado, para poner en marcha el nuevo esquema, cuyos costos, basados en la lista oficial de precios de Apple Chile, ascienden a:

re A

<u>Concepto</u>	<u>Valor Contado</u> US\$	<u>Mantenición mensual</u> U.F.
Microcomputadores	33.340	26,02
Impresoras	35.610	27,78
Software	9.856	5,60
Elementos de conexión	4.959	3,32
5% descuento	- 4.188,25	
TOTAL	79.576,75	62,73
TOTAL + IVA	93.900,57	74,02
Elementos a adquirir en modalidad de arriendo:		
Software	369	10,24
TOTAL	369	10,24
TOTAL + IVA	435,42	12,08

Ambos montos, modalidad contado y arriendo, están considerados en el presupuesto del presente año.

La Gerencia de Estudios, ha solicitado una variación en la aplicación de la política propuesta para su caso, consistente en utilizar sólo equipos MacIntosh.

El Consejo tomó conocimiento del Documento de Trabajo 0-45 y acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar la adquisición de elementos que se detallan en Documento de Trabajo 0-45 de la Gerencia de Sistemas y que serán utilizados por las secretarías que se indican en Anexos que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de este Acuerdo, para la puesta en marcha de la Política de Procesamiento de Textos, cuyo costo alcanza a un monto de US\$ 93.900,57 por concepto de compra, otros US\$ 435,42 por concepto de arriendo mensual, y U.F. 86,10 por concepto de mantención mensual (a pagarse a partir del segundo año).
- 2.- Autorizar la adquisición de 2 equipos MacIntosh, impresora laser NT, software y elementos de conexión para la Dirección de Estudios, por un valor de compra de US\$ 11.768,26 y un valor de mantención mensual de U.F. 8,31.
- 3.- Solicitar a la Gerencia de Recursos Humanos la organización de los cursos de capacitación que se requieran para las Secretarías, para el uso del software WORD o WPS según corresponda.
- 4.- Solicitar a la Dirección Administrativa la adquisición de los elementos descritos en el N° 1, de acuerdo al itinerario que determine el proceso de capacitación.
- 5.- Solicitar a la Dirección Administrativa la reasignación de las máquinas que actualmente usan las secretarías que recibirán equipos MacIntosh, en la medida que éstas se liberen.

re A

93-05-910124 - Estado de Multas al 31 de diciembre de 1990.

El señor Director Administrativo presentó a conocimiento del Consejo, el Estado de Multas al 31 de diciembre de 1990, informando que al 30 de septiembre de 1990 existían 565 multas pendientes por un total de US\$ 3.431.000.

Asimismo, durante el cuarto trimestre de 1990 se aplicaron 76 multas por un valor de US\$ 15.598.000; se pagó una multa por un monto de US\$ 500.000 y se dejaron sin efecto 62 multas por un valor de US\$ 892.000, lo que da un total, al 31 de diciembre de 1990, de 578 multas pendientes de pago por un valor de US\$ 17.637.000.

La cifra de 578 multas está compuesta por 168 multas morosas en cobranza prejudicial, por un valor de US\$ 5.925.000; 364 multas morosas en cobranza judicial por US\$ 8.145.000; 21 multas morosas en cobranza judicial pero correspondientes a deudores en quiebra, ascendentes a la suma de US\$ 235.000; 7 multas con trámite de reconsideración vigente por US\$ 701.000 y 18 multas con plazo de pago aún no vencido por US\$ 2.631.000.

El Consejo tomó nota de la información proporcionada por el señor Director Administrativo.

93-06-910124 - Impresión Indicadores de Comercio Exterior e Índice Anual de Indicadores de Comercio Exterior año 1991 - Memorándum N° 014 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el contrato suscrito con René Wiegand K. y Cía. Ltda., por la impresión de Indicadores de Comercio Exterior, venció en diciembre de 1990.

Ante la necesidad de contar con dicho servicio de impresión, se solicitó cotización a seis imprentas; analizadas las cotizaciones recibidas, se concluyó que la más conveniente para el Banco era la presentada por la citada firma René Wiegand K. y Cía. Ltda., con un costo anual de \$ 11.399.189.- IVA incluido.

En el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1991, se dispone de \$ 12.144.000.- para financiar este gasto.

El Consejo tomó conocimiento de las cotizaciones recibidas por la Gerencia Administrativa para la impresión de los "Indicadores de Comercio Exterior" e "Índice Anual de Indicadores de Comercio Exterior" para el año 1991, y acordó lo siguiente:

- 1.- Adjudicar a la empresa René Wiegand K y Cía. Ltda., la impresión de Indicadores de Comercio Exterior e Índice Anual de Indicadores de Comercio Exterior, por el período enero-diciembre 1991, a un costo anual de \$ 11.399.189.- IVA incluido.
- 2.- Facultar al Gerente Administrativo para que suscriba el respectivo contrato, el que deberá contar con V°B° de la Fiscalía.

93-07-910124 - Impresión Boletín Mensual año 1991 - Memorandum N° 015 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el contrato suscrito con Alfabeta Impresores Ltda., por la impresión del Boletín Mensual del Banco Central de Chile, tiene vigencia sólo hasta la edición correspondiente a diciembre de 1990.

Ante la necesidad de contar con dicho servicio de impresión, se efectuó una licitación privada a la que se invitó a participar a 17 entidades del rubro, de acuerdo a las bases debidamente aprobadas por la Fiscalía del Banco Central.

A la mencionada licitación sólo se presentó la empresa Alfabeta Impresores Ltda., quien de acuerdo a lo establecido en las bases, incluyó sólo costos de impresión, ya que la composición de textos y de cuadros estadísticos la realizará el Departamento Publicaciones e Informaciones del Banco.

A base de nuevos datos entregados por el Jefe Departamento Publicaciones e Informaciones, se determinó que el costo anual de estas publicaciones ascendería a \$ 61.016.384.- IVA incluido, lo que representa un alza del 8,12% con respecto al gasto aprobado para el año 1990, según Acuerdo N° 06-03-900112.

Alfabeta Impresores explica que la variación de sus costos para los distintos componentes del trabajo de impresión se debe, fundamentalmente, al alza del papel importado que se utiliza para imprimir esta publicación.

En el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1991, se dispone de \$ 60.875.000.- para financiar este gasto.

El Consejo tomó conocimiento del resultado obtenido en la licitación efectuada por la Gerencia Administrativa, por la impresión del Boletín Mensual del Banco Central para el año 1991, y acordó lo siguiente:

- 1.- Adjudicar a la empresa "Alfabeta Impresores Ltda." la impresión de 1.400 ejemplares mensuales del Boletín Mensual del Banco Central de Chile, 1.100 ejemplares de "Índice Anual del Boletín Mensual" y de 500 ejemplares de "Separatas" del citado Boletín, este último trimestral, por el período enero-diciembre 1991, a un costo anual de \$ 61.016.384.- IVA incluido, más los reajustes estipulados en las bases de licitación.
- 2.- Facultar al Director Administrativo para que suscriba el contrato respectivo, el que deberá contar con el V°B° de la Fiscalía del Banco.
- 3.- La diferencia que se produce entre el monto presupuestado y el gasto aprobado para el año en curso, ascendente a \$ 141.384.-, deberá financiarse con cargo a otros ítem presupuestarios, de forma tal que ella no implique un mayor desembolso.

Para tal efecto, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas propondrá, cuando corresponda, los traspasos pertinentes.

93-08-910124 - CMPC Metanol Ltda. y  
Venta de acciones representativas de inversiones en el exterior - Memorandum  
N° 177 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones hizo presente que por Acuerdo N° 1695-28-851211, se autorizó a \_\_\_\_\_ y a \_\_\_\_\_ para efectuar aportes de capital al exterior por US\$ 6.11 millones y US\$ 1.22 millones, respectivamente, con el objeto de suscribir el 10% la primera y el 2% la segunda, del capital de la sociedad Signal Methanol Inc., de Islas Cayman, hoy llamada Cape Horn Methanol Ltd. Con posterioridad, por Acuerdo N° 1914-06-890208, se autorizó a \_\_\_\_\_ para traspasar los derechos de su aporte en la mencionada sociedad receptora a \_\_\_\_\_ que así se convirtió en titular de esa parte de la inversión.

Según los registros de control respectivos, se han efectuado remesas por los totales que se indican en cada caso:

	US\$ 6.457.800.-
	US\$ <u>1.291.560.-</u>
TOTAL	US\$ 7.749.360.-

El patrimonio de la receptora al 31 de diciembre de 1989, era de US\$ 100.606.057.-.

Por carta de fecha 15 de enero de 1991, los interesados manifiestan que a raíz de recientes negociaciones, han acordado vender al accionista mayoritario de Cape Horn Methanol Ltd., The Henley Group Inc. y/o a sus subsidiarias Henley Holding Inc. y Henley Properties Inc., la totalidad de las acciones que poseen, de acuerdo al siguiente detalle:

1.100 acciones (1.000 acciones Serie A Redimibles Preferentes y 100 acciones no Redimibles), al precio de	US\$ 6.491.070.-
220 acciones (200 acciones Serie A Redimibles Preferentes y 20 acciones no Redimibles), al precio de	US\$ <u>1.298.214.-</u>
TOTAL	US\$ 7.789.284.-

La Dirección de Operaciones es de opinión de acoger favorablemente lo solicitado.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a \_\_\_\_\_ y a \_\_\_\_\_ para enajenar, según el detalle que se indica, la totalidad de las acciones que poseen en la sociedad Cape Horn Methanol Ltd., de Islas



Cayman, que adquirieran en su oportunidad de conformidad con la autorización otorgada por Acuerdo N° 1695-28-851211 complementado por el Acuerdo N° 1914-06-890208, ambos del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile:

1.000 acciones Serie A Redimibles Preferentes  
y 100 acciones no Redimibles, al precio de US\$ 6.491.070.-

200 acciones Serie A Redimibles Preferentes  
y 20 acciones no Redimibles, al precio de US\$ 1.298.214.-

- 2.- Hacer presente a los interesados que el retorno de los valores indicados, más los intereses que correspondan, se deberá efectuar dentro de un plazo no superior a 90 días a contar de la fecha de enajenación de las acciones y liquidarse en el Mercado Cambiario Formal dentro del plazo máximo de 10 días contado desde el vencimiento del plazo de retorno.
- 3.- La presente autorización tiene un plazo de validez de 60 días a contar de esta fecha.

93-09-910124 - Cominco QB Resources Ltd. - Informe sobre aumento de inversión extranjera - Memorándum N° 178 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones hizo presente que el Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras remitió al Presidente del Banco Central de Chile el memorándum N° 004 del 4 de enero de 1991, al cual adjuntó un borrador de modificación del contrato de inversión extranjera suscrito por escritura pública entre el Estado de Chile, Cominco QB Resources Ltd. y con fecha 10 de agosto de 1990, ante el Notario Público de Santiago, don Víctor Manuel Correa Valenzuela, con el objeto que este Instituto Emisor emita el informe previo a que se refiere el párrafo tercero del N° 3 del artículo 11 Bis del D.L. N° 600 de 1974 y sus modificaciones.

Se señala en dicho memorándum que el Comité de Inversiones Extranjeras, en su Sesión N° 315, de fecha 12 de noviembre de 1990, aprobó la solicitud de inversión N° 1882-A de Cominco QB Resources Ltd., que tiene por objeto aumentar en US\$ 150.000.000.- el aporte de capital autorizado anteriormente por US\$ 200.000.000.-.

El objeto de la inversión aludida, es el de enterar y pagar el capital de para proveer a dicha sociedad de fondos para la exploración, toma de muestras, experimentación, desarrollo, construcción y explotación del yacimiento minero ubicado en la Comuna de I Región, como asimismo, el procesamiento y comercialización de sus minerales.

La Fiscalía del Banco Central ha señalado que el nuevo contrato dispondrá que al aumento de capital, que internará el inversionista extranjero, se le aplicarán las mismas cláusulas y estipulaciones del contrato

anterior, y para que así quede legalmente establecido, es necesario que se dé cumplimiento a lo que dispone el párrafo tercero del N° 3 del referido artículo 11 Bis, que exige que, para el otorgamiento en el contrato con el Estado de Chile de los regímenes especiales sobre retornos de exportación y sobre indemnizaciones a que se refiere la letra b) del N° 3 ya citado, el Comité de Inversiones Extranjeras debe contar, previamente, con un informe favorable del Banco Central de Chile.

Procede entonces, que el Consejo del Banco Central apruebe que al aumento de capital referido, y que se hará constar en la escritura pública respectiva, se le otorguen los mismos regímenes especiales de que goza el primer aporte de capital, que se encuentran detallados en el Acuerdo N° 29-05-900517 que fuera íntegramente reproducido en el contrato anterior con el Estado de Chile de fecha 10 de agosto de 1990, otorgado en la Notaría de don Víctor Manuel Correa Valenzuela.

Finalmente, el señor Carrasco señaló que el Acuerdo adoptado por el Consejo deberá ser comunicado al Comité de Inversiones Extranjeras, ocasión en la cual se debe hacer notar, que tanto en la escritura del aporte de capital como en el anexo a ese instrumento deberá reproducirse textualmente el Acuerdo del Consejo del Banco Central de Chile.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Que el Informe previo que se emitió, en conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° de la letra b) del artículo 11 bis del Decreto Ley N° 600, de 1974 y sus modificaciones, con fecha 17 de mayo de 1990, según lo resuelto por el Consejo en su Acuerdo N° 29-05-900517, es aplicable en todos sus términos pertinentes a la Solicitud de Inversión Extranjera N° 1882-A de Cominco QB Resources Ltd., que fuera aprobada por el Comité de Inversiones Extranjeras en su Sesión N° 315, celebrada el 12 de noviembre de 1990.
- 2.- Dejar constancia que en el contrato que se celebre para acoger la inversión a que se refiere la Solicitud N° 1882-A relativa a un aumento de capital de US\$ 150.000.000.- a US\$ 350.000.000.- se podrá insertar el Informe antes individualizado o señalar que éste consta en el contrato celebrado entre el Estado de Chile, Cominco QB Resources Ltd. y , con fecha 10 de agosto de 1990, ante el Notario de Santiago don Víctor Manuel Correa Valenzuela, sin perjuicio de insertar el certificado que el Secretario General del Banco Central de Chile emita en lo que respecta a este Acuerdo.
- 3.- Instruir al Secretario General del Banco, en el sentido que informe al señor Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras de la adopción de este Acuerdo, en respuesta a su Memorándum N° 004 de 4 de enero de 1991, dirigido al señor Presidente de este Instituto Emisor.

93-10-910124 - - Ratifica autorización castigo con cargo a sus reservas en moneda extranjera - Memorándum N° 10 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, informó que por Resolución N° 07382 de 28 de diciembre de 1990, autorizó al para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera la suma de

US\$ 382.473,69, que corresponde a acreditivos de importación que no cuentan con la documentación para proceder a su cobertura.

La autorización antes señalada, se otorgó teniendo en consideración lo aprobado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en cartas N° 07095 de 11 de diciembre de 1990 y N° 07368 de 26 de diciembre de 1990 y lo dispuesto en el Capítulo IV.F.1 del Compendio de Normas Financieras, autorización que se somete a la ratificación del Consejo.

El Consejo, tomando en consideración las cartas N°s. 07095 y 07368 de fechas 11 y 26 de diciembre de 1990, respectivamente, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y lo dispuesto en el Capítulo IV.F.1 del Compendio de Normas Financieras, ratificó la autorización otorgada por esa Dirección, en resolución N° 07382 de 28 de diciembre de 1990, al para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera la suma de US\$ 382.473,69, que corresponde a acreditivos de importación que no cuentan con la documentación para proceder a su cobertura.

93-11-910124 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

93-12-910124 - Holsant B.V. y Kemper Financial Companies Inc. - Modifica Acuerdo N° 1975-36-891206 y sus modificaciones, mediante el cual se aprobó una operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 003 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional informó que por Acuerdo N° 1975-36-891206 se autorizó al inversionista extranjero Holsant B.V., de Holanda, en adelante el "Inversionista", subsidiaria del Banco Santander, de España, para efectuar una inversión en el país al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un capital total de hasta US\$ 15.000.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en títulos de deuda externa chilena.

Posteriormente, por Acuerdo N° 74-10-901115 se modificó el Acuerdo N° 1975-36-891206, autorizándose la cesión, en parte, de derechos y obligaciones en el exterior, y como consecuencia, el cambio parcial de titular del

Acuerdo N° 1975-36-891206 del Inversionista Holsant B.V., de Holanda, al Inversionista Kemper Financial Companies, Inc., de los Estados Unidos de America.

Como consecuencia de la cesión, en parte, de derechos y obligaciones señaladas, los titulares del Acuerdo N° 1975-36-891206 son Kemper Financial Companies, Inc. con el 50,0142143% y Holsant B.V. con el 49,9857857% restante.

La inversión autorizada, acorde a lo expresado en el Acuerdo N° 1975-36-891206, se materializaría en el país a través de la sociedad , en adelante la "Empresa Receptora", siendo el destino autorizado el siguiente:

Con el 100% de los recursos provenientes de la venta de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, cuya cifra se estima en aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 12.450.000.- "dólares", el inversionista Holsant B.V. efectuaría un aumento de capital en la "Empresa Receptora", la que, a su vez, destinaría la totalidad de dichos recursos a los siguientes fines:

- a) Aproximadamente US\$ 1.200.000.- "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, esto es, alrededor de \$ 340.000.000.-, a pagar el capital de dos créditos de enlace (por un total de \$ 320.000.000.-), y los correspondientes intereses devengados (por aproximadamente \$ 20.000.000.-), otorgados por a la "Empresa Receptora" y que fueron destinados por esta última a lo siguiente: i) a pagar la parte mayoritaria del capital social inicial, de \$ 240.000.000.-, de la empresa constituida en el país el 26 de octubre de 1989, y ii) a financiar gastos de organización y puesta en marcha de la mencionada Compañía de Seguros, por aproximadamente \$ 80.000.000.-, gastos que, en virtud de lo señalado por el inversionista Holsant B.V. mediante carta de fecha 28 de noviembre de 1989, serían posteriormente capitalizados en tal sociedad.
- b) El saldo de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 11.250.000.- "dólares", más cualquier diferencia que se produjera como consecuencia de la venta de los pagarés recibidos en canje por el inversionista Holsant B.V. sería utilizado íntegramente por la "Empresa Receptora" en efectuar un aumento de capital en la que, a su vez, destinaría la totalidad de dichos recursos a su giro habitual, cumpliendo con las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Por cartas de fechas 12 de julio, 24 y 28 de diciembre de 1990 y 7 de enero de 1991, el inversionista Holsant B.V. y también el inversionista Kemper Financial Companies Inc., ahora también titular del Acuerdo N° 1975-36-891206 y su modificación, entregan diversos antecedentes relacionados con la materialización de la inversión autorizada mediante el mismo, la que se destinaría a los objetivos señalados en el N° 2 anterior, señalando sin embargo éstos que la materialización no se ajustó exactamente a lo autorizado en el Acuerdo respecto de la utilización de recursos para el pago de los créditos de enlace.

Es así como, señalan los "Inversionistas", con fecha 19 de diciembre de 1989, se aumentó el capital de la "Empresa Receptora" en la suma de \$ 3.517.580.000.-, correspondiente al total de los recursos obtenidos de la

liquidación de los títulos de deuda interna recibidos en canje. Con esa misma fecha, la "Empresa Receptora", procedió a aumentar el capital de la en el mismo monto total obtenido de la conversión y previamente capitalizado en la "Empresa Receptora", vale decir, \$ 3.517.580.000.- Cabe señalar que, según lo informado, la "Empresa Receptora" suscribió y pagó en su oportunidad el 99,99% del capital inicial de la compañía de seguros citada.

Como consecuencia de lo anterior, a la fecha de la capitalización la situación de la era la siguiente:

- Capital suscrito y pagado, Resolución N° 173 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 31 de octubre de 1989.	\$ 240.000.000
- Aumento de capital suscrito y pagado, Resolución N° 200 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 28 de diciembre de 1989.	\$ <u>3.517.580.000</u>
TOTAL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	\$ 3.757.580.000 =====

Por otra parte, inmediatamente después del aumento de capital de la , ésta procedió a pagar por cuenta de la "Empresa Receptora", registrándose la respectiva cuenta por cobrar, los préstamos de enlace que ésta última había contraído para pagar el capital inicial de \$ 240.000.000.- de la compañía de seguros aludida y financiar los gastos de puesta en marcha de la misma. Esto difiere de lo autorizado en el Acuerdo en cuanto a que los créditos de enlace serían pagados por la "Empresa Receptora", y no por la sociedad receptora final de los recursos, esto es . Como resultado de lo anterior, la posee un capital autorizado, suscrito y pagado de \$ 3.757.580.000.-, el que ha sido enterado, por una parte, con el total de los recursos obtenidos del "Capítulo XIX", equivalentes a \$ 3.517.580.000.- y con \$ 240.000.000.- obtenidos de otras fuentes de financiamiento.

Los "Inversionistas" solicitan modificar el Acuerdo N° 1975-36-891206 y su modificación con el objeto de adecuar la situación contable de la con la capitalización efectuada bajo el amparo del Acuerdo citado, al no existir, señalan, una discrepancia de fondo entre el destino autorizado por el Acuerdo y lo efectivamente materializado por la "Empresa Receptora", toda vez que el propósito final de la inversión autorizada por el mismo, era capitalizar en definitiva la Compañía de para lo cual los créditos de enlace eran sólo una manera de anticipar, en parte, el fin último de la inversión, que era la capitalización de la compañía de seguros indicada.

Se deja constancia que:

- a) Por memorándum N° 727 de 5 de noviembre de 1990, el Depto. Control Operaciones Conversión Deuda Externa señala que el proyecto modificatorio que se le enviara en su momento tendiente a regularizar formalmente el cambio de destino señalado no le merece objeciones en cuanto a su forma y contenido, señalando, sin embargo, que, sin perjuicio de lo anterior, cabría aclarar ciertos aspectos de la operación vinculados básicamente a

la fecha en la cual los préstamos de enlace habrían sido pagados y si dentro del destino de los recursos "Capítulo XIX" autorizado por el Acuerdo N° 1975-36-891206 cabría considerar como elegible el pago de tales créditos por parte de la compañía de seguros citada, al tenerse en cuenta que, al parecer, estos habrían sido pagados en su oportunidad con recursos "Capítulo XIX".

Por carta de fecha 28 de diciembre de 1990, la  
aclaró la fecha en que dichos créditos fueron cancelados. Por otra parte, al analizarse los antecedentes disponibles, no resulta dable asegurar que los créditos en cuestión hayan sido pagados por esa compañía con recursos "Capítulo XIX".

- b) Se ha adjuntado un reconocimiento de deuda de la "Empresa Receptora" a  
, de fecha 26 de diciembre de 1989, otorgado ante el Notario Público de Santiago, señor Arturo Carvajal Escobar, en que se incluye el reconocimiento de deuda de la "Empresa Receptora" con la

En virtud de lo señalado anteriormente, la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Consejo teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1975-36-891206 modificado por el Acuerdo N° 74-10-901115, y las cartas de los inversionistas extranjeros Holsant B.V., de Holanda, y Kemper Financial Companies Inc., de los Estados Unidos de América, en adelante los "Inversionistas", de la sociedad  
en adelante la "Empresa Receptora" y de  
de fecha 12 de julio y 24 y 28 de diciembre de 1990 y 7 de enero de 1991, acordó modificar el Acuerdo N° 1975-36-891206 y su modificación, de la manera siguiente:

- 1.- Reemplazar el texto del primer párrafo y el literal i) y ii) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1975-36-891206 por el siguiente:

"b) Que, con el 100% de los recursos provenientes de la venta de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, cuya cifra se estima en aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 12.450.000.- "dólares", los "Inversionistas" efectuarán un aumento de capital en la "Empresa Receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a efectuar un aumento de capital en  
la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a su giro habitual, cumpliendo con las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros".

- 2.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1975-36-891206 y su modificación permanece íntegramente vigente.

- 3.- No obstante lo anterior, los "Inversionistas", sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

93-13-910124 - Iris Investments Inc. - Modificación parcial del destino de la inversión autorizada por Acuerdo 75-13-901122, mediante el cual se autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 004 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que mediante cartas de fechas 18 y 27 de diciembre de 1990, 3, 4 y 17 de enero de 1991, el inversionista extranjero Iris Investments Inc., en adelante el "Inversionista", de Panamá, perteneciente al Grupo De Nadai, de Italia, titular del Acuerdo N° 75-13-901122, otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", que autorizó la inversión materia del mismo y la suscripción de la Convención respectiva, en adelante la "Convención", ha sometido a la consideración de este Instituto Emisor una solicitud de modificación de los términos de la inversión autorizada al amparo de la "Convención", que se suscribió con fecha 22 de noviembre de 1990.

La solicitud ahora presentada contempla la posibilidad de que se autorice a en adelante la "Empresa Receptora", sociedad que tiene el carácter de receptora directa de la inversión autorizada por el Acuerdo anteriormente señalado, a realizar las siguientes modificaciones en el uso de los recursos obtenidos de la redenominación de los títulos de deuda externa:

- a) Pagar créditos y parcialidades de créditos de enlace tomados por la "Empresa Receptora" desde junio de 1990 hasta la fecha, hasta por un monto de US\$ 1.472.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en el equivalente en pesos moneda corriente nacional. Estos créditos, señala, se utilizaron para financiar en forma anticipada parte de la ampliación de la capacidad productiva de las Plantas Procesadoras de Frutas, ubicadas en propiedad de la "Empresa Receptora", mediante el mejoramiento de sus activos fijos por un monto total de aproximadamente US\$ 3.910.000.- "dólares", destino definitivo a que alude las letras a), b) y c) del literal i) del inciso tercero de la "Convención".
- b) Financiar en parte, hasta por un monto de US\$ 537.000.- "dólares", las obras de ampliación de otra planta ubicada en Linderos, también propiedad de la "Empresa Receptora" e indirectamente del "Inversionista", solicitándose que estos recursos puedan también destinarse al pago de créditos de enlace contraídos desde junio de 1990 a la fecha, y utilizados para anticipar la realización de tales obras de ampliación. Lo anterior implica cambiar el destino de US\$ 537.000.- "dólares", de un total de US\$ 4.350.000.- "dólares" a que alude el literal i) del inciso tercero de la "Convención" que, conforme a los términos actuales de la misma, deben ser utilizados para aumentar la capacidad productiva de las tres Plantas señaladas en la letra a) anterior (US\$ 3.910.000.- "dólares") y en la adquisición de ciertos activos fijos especiales (grúas horquillas, por US\$ 440.000.- "dólares").

La inversión a realizar autorizada mediante la "Convención", por un monto en títulos de US\$ 10.177.586.- "dólares", que una vez redenominados ascenderían a US\$ 7.713.961.- "dólares", contempla destinar dichos recursos a aumentar correspondientemente el capital social de la "Empresa Receptora", la que, a su vez, destinaría dichos recursos a los siguientes fines:

i) En un 56,39% aproximadamente, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 4.350.000.- "dólares", al mejoramiento de sus activos fijos, a fin de incrementar la capacidad productiva. Este mejoramiento se haría en las siguientes Plantas Procesadoras de Frutas de su propiedad, en algunos rubros que se señalan y por los siguientes montos:

a)	US\$ 1.610.000.-
b)	US\$ 884.000.-
c)	US\$ 1.416.000.-
d)	US\$ 440.000.-
TOTAL	US\$ 4.350.000.-
	=====

ii) En un 43,61% aproximadamente, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.363.961.- "dólares", a su giro habitual, incrementando su capital de trabajo.

La "Convención" permite, tal como lo señala el literal ii) de su inciso tercero, un monto máximo de componente importado equivalente al 20% de la inversión "Capítulo XIX", lo que representa US\$ 1.542.792.- "dólares".

En relación al primer cambio solicitado, el "Inversionista" señala que en razón del volumen de frutas que la "Empresa Receptora" pretende exportar, tuvo que iniciar las ampliaciones de las Plantas de

en forma previa a la autorización definitiva otorgada por este Banco Central por medio del Acuerdo N° 75-13-901122 y su "Convención", indicando que la presentación inicial de dicho proyecto al Banco Central se hizo el 19 de abril de 1990 y que las obras se iniciaron en junio de ese mismo año. Este adelanto en la iniciación de las obras civiles fue producto de la necesidad imperiosa de incrementar la capacidad de dichas Plantas, con el objeto de hacer frente a los incrementos de la fruta que se espera recibir (y exportar) a contar de la presente temporada.

Las obras fueron financiadas mediante la utilización de parcialidades de créditos contratados con la banca nacional cuyo detalle se consigna en la Convención que se adjunta, la que también contiene el calendario de desembolso de esas obras.

En relación al segundo cambio solicitado, el "Inversionista" informa que de los US\$ 4.350.000.- "dólares" que la "Empresa Receptora" debe destinar a la ampliación de las Plantas de y a la adquisición de grúas horquillas, mediante el mejoramiento de sus activos fijos, se registró un monto de US\$ 537.000.- "dólares" que no se puede utilizar en la compra de activos nacionales, requiriéndose, dadas sus especificaciones, a adquirir activos importados. Lo anterior, implicaría la necesidad de sobrepasar el monto máximo permisible de componente importado. Los activos en cuestión serían los siguientes:

- Grúas horquillas	US\$ 440.000.-
- Máquinas y equipos	US\$ 97.000.-
TOTAL	US\$ 537.000.-
	=====

Como consecuencia de lo anterior, el "Inversionista" solicita a este Instituto Emisor que lo autorice para que, a través de la "Empresa Receptora", cambie el destino de los US\$ 537.000.- "dólares" mencionados

L A



anteriormente, para que sean utilizados en el financiamiento de parte de obras civiles, de un monto total de US\$ 581.000.- "dólares", que forman parte de un proyecto complementario al que autorizó originalmente la "Convención", consistente en ampliar una cuarta Planta, ubicada en , también propiedad de la "Empresa Receptora".

Dichas obras civiles, que no contienen componente importado, incluyen los siguientes ítem:

- Movimiento de tierra	US\$ 85.000
- Pavimentos	US\$ 178.000
- Estructuras metálicas	US\$ 141.000
- Montajes de paneles, puertas, cubiertas y cierros laterales	US\$ 43.000
- Redes de aguas lluvias, desagues e incendio	US\$ 45.000
- Mano de obra	US\$ 40.000
- Gastos generales	US\$ 49.000
Total obras civiles	US\$ 581.000
	=====

El detalle de los créditos de enlace y el calendario de desembolso de las obras civiles se consigna en la Convención que se adjunta.

Iris Investment Inc., es una sociedad de inversiones organizada bajo las leyes de la República de Panamá, con fecha 3 de septiembre de 1985. Según consta en balance auditado al 31 de diciembre de 1989 que se adjuntó a la presentación, registró un monto total en activos por US\$ 53.160.970.- "dólares", siendo propiedad del Grupo De Nadai, de Italia, a través de Interbanex Co. Ltd., de Chipre.

, la "Empresa Receptora", por su parte, fue constituida el 13 de enero de 1983, teniendo como objeto un amplio giro de inversiones, en especial relativo a actividades del rubro agrícola. Al 31 de diciembre de 1989 la empresa presentó activos totales por \$ 25.766.817.000.-, un patrimonio de \$ 15.646.635.000.- y una utilidad neta del ejercicio por \$ 131.190.000.-

Sus socios actuales son la Sociedad Banksville S.A. con un 0,01% del capital y el "Inversionista" con el 99,99%.

El "Inversionista" es titular de cuatro Acuerdos "Capítulo XIX", que son los N°s. 1825-13-871021, 1955-17-890830, 1910-18-890118 y 75-13-901122 y su "Convención". Estos Acuerdos autorizaron en su oportunidad la realización de inversiones en Chile con el producto de la redenominación de títulos de deuda externa por un total de US\$ 50.936.921,33 "dólares". Dichas inversiones debían efectuarse a través de quien tendría el carácter de "Empresa Receptora" directa de los recursos "Capítulo XIX", la que a su vez destinaría el 100% de los recursos a los fines establecidos en las correspondientes autorizaciones.

Se deja constancia que por carta de fecha 3 de enero de 1991, el "Inversionista" presentó una solicitud de ampliación de 30 días para realizar la redenominación de los títulos de deuda externa a que alude el N° 5 de la "Convención" de fecha 22 de noviembre de 1990 que se suscribió en conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° 75-13-901122, plazo que originalmente era de 60 días y que por ende permitía efectuar dicha operación a más tardar el 21 de enero de 1991.

he

Con fecha 10 de enero de 1991, se recibió en la Dirección de Operaciones de este Banco Central, una carta certificando que en esa misma fecha el "Inversionista" aumentó el capital social de la "Empresa Receptora" en \$ 2.598.679.182.-, equivalentes a US\$ 7.713.961.- "dólares" mediante el aporte efectivo de igual suma.

De lo anterior, se desprende que modificar el plazo para redenominar los títulos de deuda externa según lo solicitado por el "Inversionista" resulta innecesario.

En virtud de lo señalado anteriormente, la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo N° 75-13-901122, otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", del que es titular Iris Investments Inc., de Panamá y, además, la solicitud presentada por el inversionista señalado y la sociedad receptora de la inversión "Capítulo XIX" aludida, esto es, . . . . ., en adelante la "Empresa Receptora", mediante cartas de fechas 18 y 27 de diciembre de 1990, 3, 4 y 17 de enero de 1991, acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar parcialmente el destino de la inversión autorizada por el Acuerdo N° 75-13-901122 y su respectiva Convención suscrita con fecha 22 de noviembre de 1990.

La modificación consiste básicamente en:

- a) Posibilitar el pago de créditos y parcialidades de créditos de enlace tomados por la "Empresa Receptora" desde junio de 1990 hasta la fecha de este Acuerdo, hasta por un monto de US\$ 1.472.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en el equivalente en pesos moneda corriente nacional, utilizados para financiar en forma anticipada parte de la ampliación de la capacidad productiva de las Plantas Procesadoras de Frutas, ubicadas en Teno, Requinoa y Coquimbo propiedad de la "Empresa Receptora".
  - b) Posibilitar el financiamiento de parte, hasta por un monto de US\$ 537.000.- "dólares", de las obras de ampliación de otra planta, ubicada en Linderos, también propiedad de la "Empresa Receptora", pudiéndose utilizar también estos recursos al pago de créditos de enlace contraídos desde junio de 1990 a la fecha, utilizados para anticipar la realización de tales obras de ampliación.
- 2.- En lo no modificado, los términos del Acuerdo N° 75-13-901122 y la Convención que es parte del mismo, permanecen vigentes.
  - 3.- Facultar al Director Internacional del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, suscriba con el "Inversionista" y con la "Empresa Receptora", la modificación de la Convención señalada en el número primero de este Acuerdo, que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante del mismo.
  - 4.- Dejar constancia que la modificación de la Convención a que se refiere el número primero de este Acuerdo deberá suscribirse, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

5.- En el evento que el "Inversionista" y la "Empresa Receptora" no suscribieren dicha modificación de Convención dentro del plazo señalado, el presente Acuerdo quedará ipso iure sin efecto, entendiéndose, por este hecho, que el "Inversionista" se ha desistido de la correspondiente solicitud de inversión extranjera y que se aplicarán, a su respecto, las pertinentes disposiciones del mencionado Capítulo XIX.

Este Acuerdo se aprobó con el voto en contra del Vicepresidente, don Roberto Zahler, quien no es partidario de aplicar el "Capítulo XIX" al financiamiento de créditos de enlace.

93-14-910124 - Fija tasas de interés para Préstamos Subsidiarios expresados en U.F. y dólares de los Estados Unidos de América, con cargo al Programa de Financiamiento Industrial (PFI) - Reemplaza Anexo N° 2 del Capítulo II.B.5.8 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 01 de la Dirección de Programas de Financiamiento.

El señor Gerente de Programas de Financiamiento hizo presente que por Acuerdo N° 1935-19-890517, se determinó abrir una línea de crédito hasta por el equivalente en moneda nacional de US\$ 125 millones para financiar el Programa de Financiamiento Industrial (PFI).

Asimismo, el Acuerdo mencionado señala que las tasas de interés sobre los Préstamos Subsidiarios con recursos de esta línea, son determinadas por el Consejo del Banco Central de Chile cada seis meses y comunicadas mediante circular de la Dirección de Operaciones de este Banco Central.

El número II 6 (a) del Apéndice del Contrato de Proyecto del PFI, suscrito entre el Banco Central de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, establece que el Banco Central determinará las tasas de interés a aplicarse sobre el valor ajustado del capital de los Préstamos Subsidiarios expresados en pesos.

Esta tasa de interés deberá fijarse en un valor no superior a la Tasa de Interés Promedio (TIP) más un punto porcentual (1%) anual y no inferior a TIP menos medio punto porcentual (0,5%) anual.

Para ello, se tomará en cuenta la tasa TIP promedio de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1990, que alcanza a 6,38% anual, que servirá para determinar la tasa de interés para Préstamos Subsidiarios en pesos entre el 1° de febrero de 1991 y el 31 de julio de 1991.

La tasa de interés para Préstamos Subsidiarios expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se determina mediante la fórmula contenida en el número II 5 del Apéndice del Contrato de Proyecto del PFI, la que considera la tasa de interés cobrada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a la República. Esta última tasa fue fijada por el BIRF para el primer semestre del presente año en 7,73% anual.

El Consejo acordó reemplazar en el Anexo N° 2 del Capítulo II.B.5.8 "Línea de Crédito del Programa de Financiamiento Industrial" del Compendio de Normas Financieras, las siguientes tasas de interés, para el período que se indica:

me A

<u>Período</u>	<u>Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios expresados en Unidades de Fomento</u>	<u>Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios expresados en dólares de los Estados Unidos de América</u>
1° de febrero de 1991 al 31 de julio de 1991	6,25%	8,38%

93-15-910124 - - Autoriza a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PFI, créditos que se concedan a dicha empresa - Memorándum N° 02 de la Dirección de Programas de Financiamiento.

El señor Gerente de Programas de Financiamiento, don Pelayo Arrieta, propuso refinanciar con cargo a la línea de crédito por US\$ 125 millones, autorizada por Acuerdo N° 1935-19-890517, cuya normativa se contiene en el Capítulo II.B.5.8 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central, el proyecto de inversión presentado por la empresa

La Dirección de Programas de Financiamiento ha evaluado el proyecto de inversión presentado por la empresa consistente en la adquisición de un barco pesquero de alta mar de 400 toneladas de bodega. El costo total del Proyecto de Inversión antes mencionado asciende a US\$ 3,25 millones.

La Comisión Asesora establecida por Decreto Supremo de Hacienda N° 582, de 27 de junio de 1985, ratificada por Decreto Supremo de Hacienda N° 376, de 24 de abril de 1989, ha conocido el proyecto de inversión presentado por y ha recomendado al Consejo del Banco Central el refinanciamiento, con cargo a la línea de crédito del PFI, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de dicha empresa.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con el Banco Central de Chile, para que con cargo a la línea de crédito del Programa de Financiamiento Industrial, obtengan el refinanciamiento de los créditos que concedan a , hasta por la suma de US\$ 1,6 millones (U.F. 75.500) destinados a financiar el proyecto de inversión de la señalada empresa.
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que según las pautas que le indique la Dirección de Programas de Financiamiento, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de

93-16-910124 - Fija tasas de interés para Préstamos Subsidiarios en U.F. y dólares de los Estados Unidos de América, con cargo al Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF) - Reemplaza Anexo N° 2 del Capítulo II.B.5.7 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 03 de la Dirección de Programas de Financiamiento.

El señor Pelayo Arrieta informó que mediante Acuerdo N° 1707-01-860204, se determinó abrir una línea de crédito hasta por el equivalente en moneda nacional de US\$ 166,7 millones para financiar el Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF).

Asimismo, el Acuerdo mencionado señala que las tasas de interés sobre los Préstamos Subsidiarios con recursos de esta línea, son determinadas por el Consejo del Banco Central de Chile cada seis meses y comunicadas mediante circular de la Dirección de Operaciones de este Banco Central.

El número II 6 (a) del Apéndice del Contrato de Proyecto del PRF, suscrito entre el Banco Central de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, establece que este Banco Central determinará las tasas de interés a aplicarse sobre el valor ajustado del capital de los Préstamos Subsidiarios expresados en pesos.

Esta tasa de interés deberá fijarse en un valor no superior a la Tasa de Interés Promedio (TIP) más un punto porcentual (1%) anual y no inferior a TIP menos un punto porcentual (1%) anual.

Para ello, se tomará en cuenta la tasa TIP del mes de diciembre de 1990, que alcanza a 6,00% anual, que servirá para determinar la tasa de interés para Préstamos Subsidiarios en pesos entre el 1° de febrero de 1991 y el 31 de julio de 1991.

La tasa de interés para Préstamos Subsidiarios expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se determina mediante la fórmula contenida en el número II 5 del Apéndice del Contrato de Proyecto del PRF, la que considera la tasa de interés cobrada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a la República. Esta última tasa fue fijada por el BIRF para el primer semestre del presente año en 7,73% anual.

El Consejo acordó reemplazar en el Anexo N° 2 del Capítulo II.B.5.7 "Línea de Crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado" del Compendio de Normas Financieras, las siguientes tasas de interés, para el período que se indica:

Período	Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios expresados en Unidades de Fomento	Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios expresados en dólares de los Estados Unidos de América
1° de febrero de 1991 al 31 de julio de 1991	6,25%	8,38%

93-17-910124 - Adquisición de automóvil - Memorándum N° 016 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo hizo presente que por Acuerdo N° 87-07-901227, se autorizó dar de baja siete automóviles marca Peugeot 505 y proceder a su venta a través de licitación privada o subasta pública.

El valor comercial promedio de tales vehículos, según datos extractados del diario "El Mercurio", es de aproximadamente \$ 2.500.000.-, con lo que se obtendría un ingreso por este concepto de alrededor de \$ 17.500.000.-.

Por Acuerdo N° 91-04-910111, se acordó asignar al señor Víctor Vial del Río un automóvil de propiedad del Banco, para su uso exclusivo, mientras se desempeñe en el cargo de Secretario General y de Ministro de Fe en las actuaciones del Consejo y del Banco. Asimismo, se deja constancia que el señor Vial del Río, mantiene además su calidad de Abogado Jefe de la Institución.

Añadió el señor Corvalán que se solicitó cotización a la firma Peugeot Chile, por un automóvil Peugeot, modelo 405 SR, año 1991, obteniéndose un precio de \$ 4.830.000.- IVA incluido, lo que determina un ahorro del 7% con respecto al valor de mercado de dicho vehículo.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar la compra de un automóvil marca Peugeot, modelo 405 SR mecánico, standard, año 1991 y de 1905 c.c., a la empresa Peugeot Chile S.A. por un precio de \$ 4.830.000.- IVA incluido, según carta-cotización del 23 de enero de 1991.
- 2.- En consideración a que este gasto no se encuentra incluido en el Presupuesto del presente año, su financiamiento deberá efectuarse con cargo a otros ítem, de forma tal que él no implique un mayor desembolso. Para tal efecto, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, al término del trimestre, propondrá los trasposos pertinentes.

93-18-910124 - Manufacturers Hanover Trust Co. - Pago de comisión de cierre Renegociación 1990 - Memorándum N° 005 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que el 12 de diciembre de 1990, se firmaron los contratos de las enmiendas de los llamados New Money, Cofinanciamiento y Reestructuración, en la cual se cambiaron los planes de pagos, la reversión del retiming y se incorporaron nuevas flexibilizaciones que permitan agilizar las operaciones de reducción de deuda externa.

Informó además el señor Garcés, que el Manufacturers Hanover Trust Co., es el Servicing Bank de los contratos del Banco Central de Chile y actuó como Agente Coordinador de las enmiendas antes mencionadas. El citado Banco envió una carta de fecha 15 de enero de 1991, con el cobro de la comisión de cierre.

ne

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al Presidente, don Andrés Bianchi Larre, para que a nombre y en representación del Banco Central de Chile, acepte y firme la carta que con fecha 15 de enero de 1991 enviara al Banco el Manufacturers Hanover Trust Co., copia de la cual se inserta en el Acta, y que dice relación con el pago a esta última entidad de la comisión correspondiente a su actuación de Agente Coordinador en los Contratos Modificatorios que se celebraron el 12 de diciembre de 1990, referente a los contratos de Dinero Nuevo 1983, 1984 y 1985; Cofinanciamiento 1985; Reestructuraciones 1983/84 y 1985/91.
- 2.- Instruir al Director Administrativo para que proceda a pagar al Manufacturers Hanover Trust Co. la suma de US\$ 250.000.-, libre de impuestos, a que asciende la comisión adeudada, de acuerdo con las previas instrucciones que, sobre el particular, le imparta el Gerente Coordinador de la Deuda Externa.

93-19-910124 - Aceptación Agencia Fiscal a que se refiere el Decreto Supremo de Hacienda N° 45, del 24 de enero de 1991 - Memorándum N° 179 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones hizo presente que la Ley N° 19.030, publicada en el Diario Oficial de fecha 15 de enero de 1991, estableció la creación del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, destinado a atenuar las variaciones de los precios de venta internos de los combustibles derivados del petróleo, motivadas por fluctuaciones de sus cotizaciones internacionales.

Por Decreto Supremo de Hacienda N° 45, del 24 de enero de 1991, se designó al Banco Central de Chile para actuar como Agente Fiscal con el fin de abrir y mantener la cuenta que sea necesaria para operar con los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo.

El Jefe del Departamento Finanzas Públicas, de la Tesorería General de la República, mediante Oficio Ord. N° 68, de fecha 17 de enero de 1991, solicitó la apertura de una cuenta corriente que operaría a base de órdenes escritas de dicha Tesorería, destinada a los depósitos y retiros del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo.

El Decreto Supremo de Hacienda N° 45, se encuentra en tramitación en la Contraloría General de la República, no obstante lo cual la referida cuenta del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo debe operar a partir del lunes 28 de enero en curso, por lo que la Dirección de Operaciones propone adoptar un acuerdo en tal sentido.

El Consejo acordó lo siguiente:


- 1.- Aceptar la Agencia Fiscal a que se refiere el Decreto Supremo de Hacienda N° 45, del 24 de enero de 1991, con el fin de abrir y mantener la cuenta que sea necesaria para operar con los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, creado por la Ley N° 19.030, con el objeto de atenuar las variaciones de los precios de venta interna de los combustibles derivados del petróleo, motivadas por fluctuaciones de sus cotizaciones internacionales.

W A


- 2.- Instruir a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile para proceder a la apertura y manejo de la cuenta citada en el presente Acuerdo y someterlo a ratificación del Consejo en la oportunidad que el Decreto N° 45, ya citado, sea publicado en el Diario Oficial.




ROBERTO ZÄHLER MAYANZ  
Vicepresidente



ANDRES BIANCHI LARRE  
Presidente



VICTOR VIAL DEL RIO  
Secretario General



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 93-04-910124  
Anexo Acuerdo N° 93-11-910124  
Anexo Acuerdo N° 93-13-910124  
Anexo Acuerdo N° 93-18-910124

mip.-  
7883P



93-11-910124

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 04/91 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>														
	<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>																	
		US\$ 214.014,07	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a casco y maquinaria, riesgos propios de la actividad naviera de la M/N Osorno, incluye adicional de desembolso, flete y provisiones según Cuadro de Pagos que se indica :	- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F, no afectas a la obligación de liquidación N° 158934														
			<p style="text-align: right;">US\$</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Monto asegurado casco y maquinaria : 7.150.000,00</li> <li>- Monto asegurado desembolso, flete y provisiones : 2.850.000,00</li> <li>- Monto asegurado guerra : 10.000.000,00</li> <li>Valor prima : 214.680,38</li> </ul>	- Facturas : HI82907-HI82902- HI83903-HI83290														
			<u>Cuadro de Pagos :</u>	- Notas de Cobro														
			<table border="1"> <thead> <tr> <th><u>Valor cuota US\$</u></th> <th><u>Vencimiento cuota</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. 666,31</td> <td>pagada</td> </tr> <tr> <td>2. 97.016,78</td> <td>vencida</td> </tr> <tr> <td>3. 29.049,32</td> <td>vencida</td> </tr> <tr> <td>4. 29.049,32</td> <td>30.04.91.</td> </tr> <tr> <td>5. 29.049,32</td> <td>31.07.91.</td> </tr> <tr> <td>6. 29.849,33</td> <td>31.10.91.</td> </tr> </tbody> </table>	<u>Valor cuota US\$</u>	<u>Vencimiento cuota</u>	1. 666,31	pagada	2. 97.016,78	vencida	3. 29.049,32	vencida	4. 29.049,32	30.04.91.	5. 29.049,32	31.07.91.	6. 29.849,33	31.10.91.	- Póliza
<u>Valor cuota US\$</u>	<u>Vencimiento cuota</u>																	
1. 666,31	pagada																	
2. 97.016,78	vencida																	
3. 29.049,32	vencida																	
4. 29.049,32	30.04.91.																	
5. 29.049,32	31.07.91.																	
6. 29.849,33	31.10.91.																	
			Período cubierto : 01.01.90 al 31.10.91.	- Carta explicativa														
				- Certificado de la botaje														
				- Declaración Jurada														

he

ACUERDO 93-11-910124

D-4825 de 27.12.90.  
D-50 de 09.01.91.

Asistencia  
Técnica  
AT-1547

US\$ 50.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma FIBERGLASS STRUCTURAL ENGINEERING INC. de U.S.A., Asistencia Técnica relacionada con trabajos de ingeniería de diseño para revestimiento con fibra de vidrio reforzada para las Torres N°s 50 y 30 de la [ ] y mantención preventiva de los equipos en la [ ]

- Carta
- Contrato de Servicio N° S-052
- Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la tráfida de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 30.03.91.

FUNDAMENTO

[ ] suscribió un Contrato de Servicio N° S-052 con la firma norteamericana citada, de asesoría técnica referente a diseño de revestimientos con fibra de vidrio, mantención de las torres de blanqueo de celulosa e instalaciones anexas.



*re*

Técnica  
AT-1549

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a los Sres. TAMPELLA de Finlandia, asistencia técnica relacionada con el montaje y puesta en marcha de la

- Memorándum 725 de 28.12.90 Oficina Concepción
- Carta
- Contrato
- Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la tráfida de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 16.02.91.

FUNDAMENTO

suscribió un Contrato con los señores Finlandeses citados, de asesoría técnica para ser aplicada por 5 Ingenieros en el montaje y funcionamiento de la Planta mencionada, además dicha asesoría contempla la revisión del sistema de control, entrenamiento y puesta en marcha de la Planta.

re

Asistencia  
Técnica

AT-1022

D-4677 10.12.90  
D-14 04.01.91  
D-37 07.01.91

US\$ 5.459.109.-  
Aumento

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para incrementar en US\$ 5.459.109 la resolución N°06156 por US\$24.673.000.- de fecha 27.04.90 del Banco Central de Chile para pagar a la firma H.A.SIMONS LTDA. de Canadá, asistencia técnica y gastos reembolsables relacionados con los servicios de ingeniería, compras, administración de la construcción y puesta en marcha del ~ ~ ~ que contempla una línea de producción de 350.000 toneladas anuales de

- Cartas
- Addendum
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior
- Carpeta AT-1022

Dicho incremento corresponde a la reactualización de los valores del Contrato original con H.A. Simons Ltda., totalizando un nuevo monto de US\$ 30.132.109.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas o estados de cobro y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traida de técnicos a Chile como asimismo, los de estadía en el país deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.12.91.

Fundamento

esta solicitando incrementar en US\$5.459.109 la Resolución N°00156 del 27.04.90 del Banco Central de Chile para cubrir diferencias con el monto autorizado la construcción del Proyecto Arauco II, el que se encuentra en una etapa avanzada, quedando por abordar fases de terminación de ingeniería de detalle así como ampliaciones y modificaciones del diseño original de la Planta. Dicho incremento corresponde a inflación y variación tipo cambio establecido en los términos del contrato.

Autorizaciones anteriores: US\$24.673.000.-